



## Boletín Jurisprudencial ENERO

*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia*

**COAUTORIA IMPROPIA/** Para su configuración se requiere la intervención en la conducta punible de una pluralidad de sujetos donde cada uno de los intervinientes la realiza de manera conjunta, pero con división de trabajo. ([24/01/2022, 13-001-6001128-2018-04597-00 Rad. Int. Grupo No. 8, No. 0007 de 2021](#)).

**COAUTORIA IMPROPIA/** Elementos. ([24/01/2022, 13-001-6001128-2018-04597-00 Rad. Int. Grupo No. 8, No. 0007 de 2021](#)).

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL/** Institución *de orden público* en virtud de la cual el estado cesa su potestad punitiva *-ius puniendi-* por haber transcurrido el término señalado como pena máxima en la respectiva disposición penal, sin que se hubiere producido pronunciamiento definitivo ejecutoriado. ([24/01/2022, 13001600112920110268800 R.I. Grupo No. 10 de 2021 No. 015](#)).

**HOMICIDIO CULPOSO/** Normas que rigen el termino prescriptivo. ([24/01/2022, 13001600112920110268800 R.I. Grupo No. 10 de 2021 No. 015](#)).

**TÉRMINO PRESCRIPTIVO/** Conforme a la normatividad penal, los únicos motivos de interrupción o suspensión de la prescripción de acción penal son: i) la formulación de la imputación, ii) la declaración infundada de recusación propuesta por el procesado o su defensor, evento en el que el término no corre entre el momento de la petición y la decisión correspondiente, y iii) el proferimiento de la sentencia de segunda instancia, caso en el cual corre un nuevo término de cinco (5) años para la Corte Suprema de Justicia. ([24/01/2022, 13001600112920110268800 R.I. Grupo No. 10 de 2021 No. 015](#)).

**DECRETO LEGISLATIVO 564 DE 2020/SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN PARA EJERCER DERECHOS, MEDIOS DE CONTROL, ACCIONES Y PRESENTAR DEMANDAS ANTES LOS DIFERENTES ENTES JUDICIALES /** Conforme al párrafo 1° del artículo 1°, La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal. ([24/01/2022, 13001600112920110268800 R.I. Grupo No. 10 de 2021 No. 015](#)).

**PRISIÓN DOMICILIARIA COMO MECANISMO SUSTITUTIVO DE LA PENA DE PRISIÓN** /Figura creada por el legislador por razones de política criminal, con la que se pretende, que aquellos delincuentes autores de conductas punibles que comporten poca lesividad social, puedan acceder a un mecanismo que les permita sustituir el lugar donde deberían pagar la condena impuesta por su lugar de domicilio o cualquier otro lugar donde el juez lo determine, diferente al establecimiento carcelario, Tanto para imponer, como para ejecutar la prisión domiciliaria en sustitución de la prisión carcelaria deben tenerse en cuenta también las funciones de la pena que tienen que ver con la prevención general y la retribución justa. ([24/01/2022, 13-001-60-01129-2021-03474-00 Rad. Int. G 3 0011 de 2021](#)).

**PRISIÓN DOMICILIARIA/** Requisitos. ([24/01/2022, 13-001-60-01129-2021-03474-00 Rad. Int. G 3 0011 de 2021](#)).

**IMPROCEDENCIA OBJETIVA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA/** Prohibición expresa del art. 68 A del C.P. ([24/01/2022, 13-001-60-01129-2021-03474-00 Rad. Int. G 3 0011 de 2021](#)).

**ANTECEDENTE PENAL/CARGA DE LA PRUEBA/** Circunstancia en virtud de la cual se ha proferido contra el sujeto pasivo de la acción penal una sentencia de carácter condenatorio que ha hecho tránsito a cosa juzgada, bien porque contra ella no se interpusieron los recursos de ley, ora porque los mismos fueron decididos en desfavor del apelante. Quien pretenda alegarlo queda compelido a aducir la correspondiente prueba de ella. ([24/01/2022, 13-001-60-01129-2021-03474-00 Rad. Int. G 3 0011 de 2021](#)).

**EXAMEN DE PROCEDENCIA DE BENEFICIOS Y SUBROGRADOS/** Debe hacerse con la calificación jurídica que corresponde a los hechos, en calidad de autor, esto conforme a las circunstancias en que se ejecutó la conducta objeto de juzgamiento, y no de cómplices, siguiendo la adecuación propuesta por las partes para obtener una pena más benévola a favor del procesado. ([24/01/2022, 13-001-60-01129-2021-03474-00 Rad. Int. G 3 0011 de 2021](#)).

**PRECLUSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL/** Instituto procesal que posibilita la terminación del proceso penal sin que sea necesario el agotamiento de todas las etapas procesales ([24/01/2022, 11-001-60-00098-2017-00003-00. R.I.Grupo 21 No. 0003 de 2021](#)).

**LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES PARA SOLICITAR LA PRECLUSIÓN/**Varía de acuerdo a la etapa, al sujeto procesal que invoca la terminación anticipada y al sentido de la decisión. ([24/01/2022, 11-001-60-00098-2017-00003-00. R.I.Grupo 21 No. 0003 de 2021](#)).

**SOLICITUD DE PRECLUSIÓN/ETAPA DE JUZGAMIENTO/** La solicitud de preclusión elevada durante la etapa de juzgamiento, no solo exige que el interesado acuda exclusivamente a las causales 1º(imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal) y 3º(inexistencia del hecho investigado), sino que las circunstancias que soporten la solicitud deben haberse presentado con posterioridad a la presentación del escrito acusación y no de la formulación, acorde con el término “sobrevénir” que se incluye en el parágrafo del artículo 332. ([24/01/2022, 11-001-60-00098-2017-00003-00. R.I.Grupo 21 No. 0003 de 2021](#)).

**ORDEN DE PAGO INMEDIATO DE UNA OBLIGACIÓN SIN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL/** se opone abiertamente a lo dispuesto en el art. 71 del Decreto 111 de 1996, y además no encuentra sustento en ninguna otra fuente legal o jurisprudencial que consagre una excepción tal al régimen de ordenación del gasto conforme a la verificación de la apropiación presupuestal. [\(31/01/2022, 130016001128201206575 R.I Grupo No. 10 de 2021, No. 0009\).](#)

**PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL CORTE CONSTITUCIONAL/RECONOCIMIENTO DE UNA PRIMA TÉCNICA O DE UNAS CESANTÍAS PARCIALES/** Los fallos de la Corte, solo procuraron que las entidades no se abstuvieran de definir el derecho de los accionantes en relación a dichas prestaciones laborales, so pretexto de no existir la disponibilidad presupuestal. Pero ni siquiera en esos casos se dispuso el pago inmediato de las acreencias laborales sin previa constatación de la existencia de los recursos para atender ese gasto. [\(31/01/2022, 130016001128201206575 R.I Grupo No. 10 de 2021, No. 0009\).](#)

**DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN/**La conducta de prevaricato por acción requiere para su configuración la existencia de una decisión manifiestamente contraria a la ley, por lo que emerge obligatorio que el operador judicial al momento de evaluar la existencia del reato se remita en cada caso concreto a la normatividad aplicable para luego constatar si la actuación del servidor público es ajustada a derecho, en caso de no serlo, determinar si esa contravía surge notoria. [\(31/01/2022, 130016001128201206575 R.I Grupo No. 10 de 2021, No. 0009\).](#)

**NOTA DE RELATORIA:**

Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena